




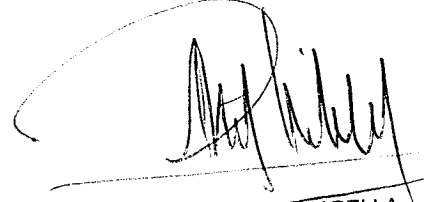
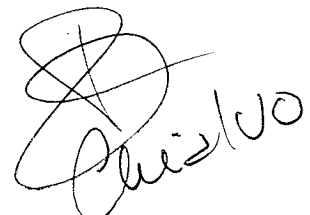
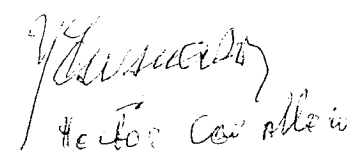
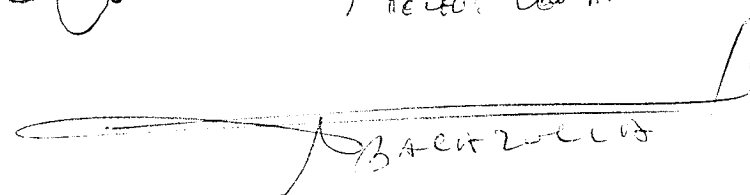
CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS  
MESA DE MOVIMIENTO  
19 ABR 2018  
Folio: 15-17  
Exp. N° 34439

PROYECTO DE COMUNICACIÓN

La Cámara de Diputados vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Energía y la Empresa Provincial de la Energía (EPE), en relación con la crítica situación que generan los desmesurados aumentos de las tarifas eléctricas, informe lo siguiente:

1. Mecanismo utilizado por la EPE para realizar las mediciones domiciliarias de consumo eléctrico;
2. Detalle de la cantidad de agentes que se destinan por localidad, barrio o zona para realizar dichas mediciones;
3. En relación a la metodología de facturación denominada consumo preestimado, indicar cuáles son los parámetros de cálculo, periodicidad en que se realiza la medición, forma de control y localidades en donde ha sido aplicada detallado por barrios o zonas;

  
  
Lic. ROBERTO MIRABELLA  
DIPUTADO PROVINCIAL  
  
  
Hector Casalla  
  
BACERZUELO

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

El artículo 17 del reglamento de la EPE establece la obligación de facturar los servicios en relación a lecturas reales. Salvo caso fortuito de fuerza mayor o alteraciones técnicas en las condiciones de suministro, en las que se podrá estimar el consumo .

Notamos por denuncia de vecinos que la empresa realiza abuso de esta herramienta, teniendo en cuenta que, se trata de un recurso excepcional. De esta manera, viola el derecho de los usuarios a pagar por lo consumido, no existiendo una norma clara que indique cómo se preestima, con qué parámetros y en qué oportunidades puede hacerlo, ni por cuánto tiempo.

Además, tanto la Constitución Nacional en su artículo 42 como la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor en sus artículos 4 y 8 bis, establecen como derechos esenciales de los consumidores, entre otros, el de recibir información cierta, clara y detallada sobre todo lo relacionado con las características esenciales de los bienes y servicios prestados y las condiciones de su comercialización; el de recibir un trato digno y equitativo; y el de ser protegidos en sus intereses económicos.

Finalmente, el art. 31 de la Ley 24.240 establece que Cuando una empresa de servicio público domiciliario con variaciones regulares estacionales facture en un período consumos que exceden en un SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) el promedio de los consumos correspondientes al mismo período de los DOS (2) años anteriores se presume que existe error en la facturación.

En la actualidad existe un aumento desmedido de tarifas, razón por la cual resulta importante que la población sepa lo que está consumiendo y dar a conocer estos detalles para que los usuarios puedan entender que es lo que se les está cobrando.

Profundamente conscientes de la responsabilidad que nos atañe como legisladores, es que solicitamos a nuestros pares, nos acompañen en la aprobación del presente proyecto.

  
Lic. ROBERTO MIRABELLA  
DIPUTADO PROVINCIAL  
Hector Cavallo